

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de cesión del crédito. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1280
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A. (hoy Baninca S.A.S. - cesionaria)
Demandado: Mercedes Medina.
Radicación: 76-520-40-03-005-2013-00053-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene **BANCO W S.A.** quien los transfiere a favor de **BANINCA S.A.S.**, junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

CONSIDERACIONES

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que Banco W S.A. transfiere a Baninca S.A.S., los derechos que tiene sobre el crédito cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra la señora Mercedes Medina, siendo que el escrito que contiene dicho acto de cesión, se encuentra ajustado a derecho conforme lo regula el ordenamiento legal, cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el cesionario, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria.

Por lo anterior será tenida en cuenta la aludida cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia la cesionaria, todos los derechos de Banco W S.A. quien se los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de Baninca S.A.S.

Teniendo en cuenta que al proceso se aportó poder conferido por la cesionaria a la abogada para que actué en este asunto como su apoderada, el cual fue conferido a través de mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, se le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **BANCO W S.A.**, quien los transfiere a **BANINCA S.A.S.**, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER a BANINCA S.A.S. como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al **BANCO W S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ELIZABETH GIRALDO GÁMEZ**, para que obre como apoderada de **BANINCA S.A.S.**, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871c223996f0b988887404323b1325ebac3dc71da45e72d96dfdd15c38867e26**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>